



POR LA CUAL SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 3728/2009, «QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA», PARA EL RELEVAMIENTO DE LOS DATOS A TRAVÉS DE LA FICHA HOGAR, APROBADA POR RESOLUCIÓN M.H. N° 237/2014.

Asunción, 14 de abril

de 2016

VISTO: La nota MH/SSEAF/DPNC/AJ N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016, de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Pensiones No Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, a través de la cual se solicita la aprobación de procedimientos para el relevamiento de datos en el marco de la Ley N° 3728/2009, «*Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza*».

La Ley N° 109/91, «*Que aprueba con modificaciones el Decreto – Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”*», modificada y ampliada por la Ley N° 4394/2011.

La Ley N° 3728/2009, «*Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza*».

El Decreto N° 4542/2010, «*Por el cual se reglamenta la Ley N° 3728/2009 “Que establece el derecho a la Pensión Alimentaria para las Personas Adultas Mayores en Situación de Pobreza”*».

La Resolución M.H. N° 237/2014, «*Por la cual se aprueba el formato de “Ficha Hogar” a ser utilizado en la identificación y selección de los adultos mayores en situación de pobreza y se autoriza el criterio de identificación y selección de potenciales beneficiarios cuyo resultado es el Índice de Calidad de Vida – Adultos Mayores (ICV – AM)*».

El Decreto N° 3303/2015, «*Por el cual se modifican los artículos 7° 11 y 12, y se deroga el artículo 8° del Decreto N° 4542/2010, “Por el cual se reglamenta la Ley N° 3728/2009 “Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza”*» (Exp. M.H. N° 13.863/2016); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley N° 3728/2009, establece que la Institución responsable de la aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Hacienda – Dirección de Pensiones No Contributivas.

Que el artículo 14 de la Ley N° 4542/2010, dispone: «*La selección de los beneficiarios de la Pensión Alimentaria para el adulto mayor en situación de pobreza se hará en base a la Ficha Hogar y el ICV*»; asimismo, en su artículo 23 establece que corresponde a la Dirección como autoridad de aplicación los siguientes: «...ii.- Expedir toda norma complementaria aclaratoria y de aplicación de la Ley N° 3728/2009 y este reglamento. ...vii.- Coordinar acciones con la Secretaría de Acción Social, las Juntas Departamentales y Juntas Municipales para su participación en el proceso de identificación de posibles beneficiarios, de acuerdo a los instrumentos técnicos dispuestos en los Artículos de este Decreto, pudiendo al efecto firmar Acuerdos o Convenios de Cooperación...».





POR LA CUAL SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 3728/2009, «QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA», PARA EL RELEVAMIENTO DE LOS DATOS A TRAVÉS DE LA FICHA HOGAR, APROBADA POR RESOLUCIÓN M.H. N° 237/2014.

...///2

Que el artículo 1° del Decreto N° 3303/2015 establece: «*Modifícanse los Artículos 7° ... del Decreto N° 4542/2010, los cuales quedan redactados de la siguiente forma: "Art. 7°.- Para los fines del reconocimiento del derecho al beneficio de la Pensión Alimentaria contemplada en la Ley N° 3728/2009 y ser sujeto de la misma, el adulto mayor deberá cumplir con los siguientes requisitos: ...d) Contar con la aplicación de la Ficha Hogar, de cuyo resultado surja el rango de ICV que lo califique en situación de pobreza y lo habilite a ser beneficiario del subsidio; Con el fin de la comprobación de los requisitos antes mencionados, el Ministerio de Hacienda podrá solicitar de oficio o recabar los datos necesarios a las instituciones correspondientes, debiendo estas últimas prestar toda la colaboración necesaria al respecto"*».

El artículo 270 del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2016) del Decreto N° 4774/2016, «*Por el cual se reglamenta la Ley N° 5554 del 5 de enero de 2016, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016"*», dispone: «*El MH podrá dictar actos de disposición y de gestión y establecer normas y procedimientos complementarios, formularios e instructivos requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo*».

Que, conforme a las normativas señaladas, en el caso de la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza, se ha otorgado al Ministerio de Hacienda la facultad de reglamentar la utilización de la Ficha Hogar y el Índice de Calidad de Vida - ICV para el procedimiento de selección de los potenciales beneficiarios.

Que surge la necesidad de operativizar y dinamizar la colaboración por parte de los Organismos y Entidades del Estado y/o Entidades del Sector Privado, para el fiel cumplimiento del bien social que persigue la Ley que concede el beneficio de la pensión alimentaria para la población beneficiaria, y habida cuenta que en toda gestión de recursos financieros públicos, debe ser mantenida la vigencia y aplicación de los principios jurídicos de legalidad, transparencia, publicidad, finalidad y control administrativo, en especial atención para la aplicación y ejecución del programa en el marco de la Ley N° 3728/2009.

Que la posibilidad de contar con la cooperación de Organismos y Entidades del Estado y/o Entidades del Sector Privado, que se encuentren capacitados y con la debida infraestructura, tanto logística como de recursos humanos, constituirá un importante insumo para la valorización política y social del programa, el cual se erige -por su magnitud- en uno de los pilares de la política pública de seguridad y protección social.

Que la potencialidad del uso de dispositivos digitales para la captura de información estará ampliando las alternativas disponibles dentro de los mecanismos actualmente utilizados en esta actividad.

Que la autorización a ser concedida por el presente acto administrativo se ajusta plenamente a las competencias y facultades legales de la Dirección de Pensiones No Contributivas a tenor de las disposiciones legales aprobadas precedentemente, como Órgano administrador del sector no contributivo.



...///



POR LA CUAL SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 3728/2009, «QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA», PARA EL RELEVAMIENTO DE LOS DATOS A TRAVÉS DE LA FICHA HOGAR, APROBADA POR RESOLUCIÓN M.H. N° 237/2014.

...///3

Que las disposiciones citadas más arriba autorizan que el Ministerio de Hacienda podrá dictar actos de disposición y de gestión, y establecer normas y procedimientos complementarios requeridos durante el proceso de ejecución de las normativas correspondientes.

Que la Abogacía del Tesoro de este Ministerio se ha expedido en los términos del Dictamen N° 233 de fecha 22 de marzo de 2016.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

- Art. 1°.-** Autorizar el uso de dispositivos digitales para la captación de información requerida en los censos de adultos mayores en el marco de la Ley N° 3728/2009, *«Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultos mayores en situación de pobreza»*, y como alternativa a los registros captados en soporte papel.
- Art. 2°.-** Establecer que la captación de información en medios digitales deberá ser complementada con la firma de una declaración jurada por parte del respondente calificado de la Ficha Hogar.
- Art. 3°.-** Disponer que los contenidos del formulario electrónico utilizado en el dispositivo digital corresponda a los indicadores definidos en la Ficha Hogar.
- Art. 4°.-** Establecer que a los efectos administrativos la información registrada digitalmente y/o en soporte papel tendrán carácter de declaración jurada de las condiciones de vida del hogar.
- Art. 5°.-** Autorizar a la Dirección de Pensiones No Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, como órgano de aplicación de la Ley N° 3728/2009, a dictar actos administrativos para la implementación y los ajustes que pudieran requerir el logro de los objetivos propuestos en la presente Resolución.
- Art. 6°.-** Comunicar a quienes corresponda y archivar.

RAMÓN RAMÍREZ CABALLERO
MINISTRO SUSTITUTO DE HACIENDA